EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2016	JAIME MAYORAL SALAS	FECHA RESOLUCIÓN: 16/08/2016
Ente Obligado: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO		
MOTIVO DEL RECURSO: InconforIndeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el nmotivo de lan inconformidad		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se entiende por d DESECHADO		



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2016** 

FOLIO:

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el ocurso de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 9289, por medio del cual, Jaime Mayoral Salas, interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Gustavo A. Madero.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.2433/2016, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la medio para recibir notificaciones téngase como México. Ciudad de INDISTINTAMENTE, el correo electrónico y el domicilio señalados para tal efecto.-Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud que realiza el particular al Sujeto Obligado versa sobre copias certificadas respecto de un predio especifico, y la misma fue gestionada ante la "Ventanilla Única". En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en un trámite en específico, y no en recurrir una respuesta otorgada a una solicitud de información pública, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234 y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, los cuales a la letra disponen:

## Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2016

FOLIO:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante:

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,

XIII. La orientación a un trámite especifico

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. <u>No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;</u> (Sic), Énfasis añadido.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

• La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa su razones o motivos de inconformidad en *REALIZAR UN TRÁMITE EN ESPECÍFICO*, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de *Transparencia*.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2016

FOLIO:

número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracciones III y VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2016

FOLIO:

NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS, PERSONALES DE LA

LMC/LGMGRLGV/JMP

CIUDAD DE MÉXICO.

Los datos personales recabados serán prolegidos, incorporados y tratados en el Sisiemo de Datos Personales de los expedientes relativos a recursus de revisión, revocación, denuncias y escritos personales para el Distito Pederal y los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distito Pederal y los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distito Pederal y los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distito Federal y los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distito Federal y los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distito Federal, cuya finalidad es la formación el pública de Distito Federal y escritos por los que se incentina y Acceso a la Información Pública de Distito Federal, y escritos por los que se incentina y Acceso a la Información Pública de Distito Federal, y escritos por los que se incentina y Acceso a la Información Pública de Distito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. Bil Ley de Protección de Datos Personales para el Distito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recursión, estabución y cumplimiento. Bil Ley de Protección de Datos Personales que se recursión el presentados sucha es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes da avance a cada una de las etapas del procedimientos seguidos en forma de juición, así como para realizar notificaciónes por estrados fiscos y electrónicos, on de mauera personal y podrán ser transmitistos por estrados fiscos y electrónicos de la como de estrados para que incentiva de las etapas de de procedimientos seguidos en forma de juición, así como para realizar notificaciónes y completos para que la como de las estapas de contro de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos